I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2021, por el que se aprueba el Reglamento de Centros de Asistencia a la Investigación.

REGLAMENTO DE CENTROS DE ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa, dictada en desarrollo de los artículos 11.5 y 168 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, tiene por objeto regular la creación, extinción y régimen de funcionamiento de los Centros de Asistencia a la Investigación.

Artículo 2. Definición

A los efectos de la presente normativa se tendrá en cuenta la siguiente definición.

Centros de Asistencia a la Investigación (en adelante CAI)**:** son estructuras de soporte a la investigación que aglutinan diversas infraestructuras científicas con el fin de facilitar la prestación de su servicio a la comunidad científica, mejorando la estructura investigadora y las prestaciones y rentabilidad de las inversiones de los grandes equipamientos científicos, asesorando a la comunidad científica en todo lo que haga referencia a las especialidades y técnicas afines a cada Centro y facilitando y contribuyendo al desarrollo de los programas de investigación en los que participe el personal docente e investigador de la UCM. Podrán ser Plataformas, Centros de Apoyo a la Investigación o Infraestructuras Científico Técnicas Singulares (ICTS), y tanto las Plataformas como los Centros de Apoyo a la Investigación podrán estar formados por una o varias unidades.

Artículo 3. Fines.

Los fines a alcanzar con la creación de los CAI son:

a) Contribuir y dar soporte a la actividad investigadora de la UCM, a los efectos de proporcionar servicios a los miembros de su Comunidad Universitaria.

b) Proporcionar servicios dirigidos a los centros públicos y privados externos a la Universidad en el marco de convenios, contratos o acuerdos que se establezcan.

c) Desarrollar las investigaciones que impliquen una mejora o ampliación de sus prestaciones científicas y técnicas de acuerdo con las directrices generales de la política científica de la UCM.

d) Elaborar, presentar y participar en Proyectos de Investigación dentro de la programación propia de la UCM, así como de otros Organismos Nacionales, Autonómicos, de la UE y extranjeros, de acuerdo con las directrices de la UCM.

e) Asesorar a la comunidad científica en todo lo que haga referencia a las especialidades y técnicas afines a cada Centro.

f) Colaborar en la elaboración de programas destinados a formar y reciclar especialistas en las técnicas afines a cada Centro.

Artículo 4. Régimen Jurídico y ámbito de aplicación.

1. Los Centros de Asistencia a la Investigación se regirán por la presente normativa, por los Estatutos de la UCM, por el Reglamento de Gobierno de la UCM y demás normativa que resulte de aplicación.
2. El presente reglamento no será de aplicación ni al Hospital Clínico Veterinario ni a las Clínicas de la UCM, regulados en los artículos 29 y 30 de los Estatutos, ni a los servicios que prestan.
3. Las Infraestructuras Científico-Técnicas Singulares se regirán por la normativa estatal aplicable a las mismas y, supletoriamente, por el presente reglamento.

Artículo 5.- Tipología.

En atención a los trabajos que desarrollan las Unidades que los integran, los Centros de Asistencia a la Investigación se dividen en:

a) *Plataformas de Apoyo a la Investigación*: son aquellos Centros de Asistencia a la Investigación dedicados fundamentalmente a la realización de trabajos de apoyo de carácter general a la Comunidad Universitaria para el desarrollo de su actividad investigadora, no estando vinculadas a una técnica o equipamiento concretos, y dedicadas a tareas tales como el diseño de aparatos y piezas, mantenimiento, preparación de material audiovisual o animalarios.

De acuerdo con la estructura adoptada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2017, y la posterior modificación aprobada en el Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2019, en la actualidad están constituidas las Plataformas de Apoyo a la Investigación siguientes:

1. Plataforma Animalario.
2. Plataforma Talleres de Apoyo a la Investigación.
3. Plataforma de Contenidos Audiovisuales y Digitales para la Docencia y la Investigación.

b) *Centros de Apoyo a la Investigación*: Son aquellos Centros de Asistencia a la Investigación que aglutinan equipamientos científicos y los medios necesarios para el desarrollo y la prestación de diversas técnicas instrumentales en un mismo campo científico, que los investigadores utilizan en sus proyectos, y que, por su tamaño, coste, complejidad de manejo y mantenimiento, deben estar centralizadas y a cargo de personal especializado.

De acuerdo con la estructura adoptada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2017, y la posterior modificación aprobada en el Consejo de Gobierno de 29 junio de 2021, en la actualidad están constituidos los Centros de Apoyo a la Investigación siguientes:

1. Centro de Apoyo a la Investigación de Técnicas Físicas.
2. Centro de Apoyo a la Investigación de Técnicas Químicas.
3. Centro de Apoyo a la Investigación de Ciencias de la Tierra y Arqueometría.
4. Centro de Apoyo a la Investigación de Técnicas Biológicas.
5. Centro de Apoyo a la Investigación de Técnicas de Análisis del Comportamiento.

c) *Infraestructuras Científico-Técnicas Singulares* son instalaciones, recursos, equipamientos y servicios, que están dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia, así

como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación.

De acuerdo con la estructura adoptada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2017, y la posterior modificación aprobada en el Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2021, en la actualidad están constituidas las Infraestructuras Científico-Técnicas singulares siguientes:

1. ICTS Centro Nacional de Microscopía Electrónica
2. ICTS Bioimagen Complutense

d) *Unidades de Apoyo a la Investigación*: Constituyen las células básicas de funcionamiento en que, en su caso, pueden organizarse los Centros de Apoyo a la investigación y las Plataformas y se corresponden en general con una técnica instrumental concreta o un conjunto de técnicas afines (ver Anexo 1).

Artículo 6.- Estructura organizativa.

A efectos de su organización y gestión, los Centros de Apoyo a la Investigación podrán estructurarse en Unidades de Apoyo a la investigación encargadas de una técnica instrumental concreta o un conjunto de técnicas afines, así como del equipamiento científico preciso para su desarrollo.

TÍTULO I

Creación, modificación y extinción de CAI y Unidades

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Oferta de CAI y Unidades.

La oferta de Centros de Asistencia a la Investigación y las Unidades de Apoyo a la Investigación que las integran, responderá a las necesidades tanto de la comunidad universitaria como de las demandas sociales del entorno, siempre de acuerdo con las disponibilidades de la UCM de medios personales y materiales para poder atender a las mismas.

Artículo 8.- Órgano competente para la creación de los Centros de Asistencia a la Investigación y de las Unidades.

Los Centros de Asistencia a la Investigación y, en su caso, las Unidades de Apoyo, se crearán por el Consejo de Gobierno de la UCM, a propuesta del Vicerrector/a competente en materia de Investigación.

Capítulo Segundo

Procedimiento de creación, modificación y supresión de los CAI ~~y~~

Artículo 9.- Propuesta de creación de Centros de Asistencia a la Investigación.

1. La iniciativa para la propuesta de creación de un Centro de Asistencia a la Investigación corresponderá al Rector/a, las Facultades, departamentos, grupos de investigación reconocidos por la UCM o grupos de profesores/as de la Universidad, así como a la Comisión Ejecutiva de los CAI. La propuesta deberá acompañarse de una memoria descriptiva del Centro que se propone, especificando las razones científicas, académicas, técnicas y administrativas o de gestión que lo justifiquen, así como la insuficiencia de otras estructuras

universitarias para obtener los fines previstos. En particular, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Descripción del CAI que se propone crear y su finalidad.

b) Relación del personal investigador de la UCM interesado en ella y potencialmente beneficiario de la misma, con un currículum actualizado de los mismos.

c) Instalaciones e inversiones iniciales necesarias, así como personal, gastos y tarifas de los servicios a prestar, señalando la viabilidad y sostenibilidad, en su caso, del Centro.

d) Relación, en su caso, de las Unidades de Apoyo que compondrían el Centro.

e) Relación de las distintas actividades que se propongan llevar a cabo, así como de los servicios que propone prestar a la comunidad universitaria y al resto del entorno social o profesional.

Artículo 10. Tramitación del procedimiento de creación de los CAI

1. Una vez recibida la propuesta de creación del CAI en el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, se comprobará que la misma reúne todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, y que responde a un proyecto asumible por la UCM.

2. Verificada la viabilidad del proyecto, el Vicerrectorado competente en materia de Investigación recabará el informe de:

a) La Comisión de Investigación de la UCM.

b) La Comisión Ejecutiva de los CAI.

c) La Gerencia de la UCM en lo relativo a la propuesta de inversiones iniciales, de uso de instalaciones, personal, gastos y tarifas de los servicios.

3. A la vista de los informes emitidos, el Vicerrectorado competente en materia de Investigación elevará la propuesta al Consejo de Gobierno para su sometimiento y, en su caso, aprobación o la devolverá a los/las solicitantes para que subsanen las observaciones que se hayan podido realizar.

Artículo 11. Autorización del Consejo Social.

En caso de que el Centro de Asistencia a la Investigación preste servicios corresponderá al Consejo Social de la UCM la autorización de la prestación de los mismos, así como la aprobación de las tarifas que correspondan, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.- Modificación de los CAI.

La modificación de los CAI que implique agregación o eliminación de alguna de las distintas Unidades que lo integran, división o cambio de tipología, le corresponde al Consejo de Gobierno de la UCM a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de Investigación y de la Comisión Ejecutiva de CAIs. El/la director/a del Centro afectado deberá ser oído con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Artículo 13.- Extinción de los CAI.

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno la extinción de un CAI cuando se den las circunstancias que así lo aconsejen, bien por desaparición de las funciones que justificaron su creación, la extinción de todas sus Unidades o por la integración de éstas en otro u otros CAI.

2. La propuesta de extinción se realizará por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, quien recabará previamente los informes de la Comisión de Investigación, Comisión Ejecutiva de los CAI y la Gerencia de la UCM.

3. Una vez emitidos los informes previstos en el apartado anterior, y antes de formular la propuesta de extinción, se dará audiencia al/a la Director/a del CAI cuya extinción se propone.

4. Se comunicará al Consejo Social la extinción del CAI para la correspondiente anulación de la prestación de los servicios previamente autorizados y de las tarifas aplicables a los mismos.

Capítulo Tercero

Procedimiento de creación, modificación y supresión de Unidades

Artículo 14.- Propuesta de creación de Unidades.

La iniciativa de creación, modificación o supresión de Unidades de Apoyo a la Investigación podrá partir del Rector/a o de cualquier Facultad, departamento, grupo de investigación reconocido por la UCM u otro grupo de profesores/as de la Universidad.

La propuesta deberá acompañarse de una memoria en donde se especifique:

a) Descripción de la Unidad que se propone crear, su finalidad y el CAI en el que se integrará.

b) Relación de personal investigador de la UCM directa o potencialmente interesado y beneficiario de la misma, a la que se acompañará un breve currículum actualizado de los mismos.

c) Instalaciones e inversiones iniciales necesarias, así como personal, gastos y tarifas de los servicios a prestar, señalando la viabilidad y sostenibilidad, en su caso, de la Unidad.

d) Relación de las distintas actividades que se propongan llevar a cabo en la Unidad, así como de los servicios que propone prestar a la comunidad universitaria y al resto del entorno social o profesional.

Artículo 15.- Tramitación del procedimiento de creación de las Unidades.

1. Una vez recibida la propuesta de creación de la Unidad en el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, se comprobará que la misma reúne todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, y que responde a un proyecto asumible por la UCM.

2. Verificada la viabilidad del proyecto, el Vicerrectorado competente en materia de Investigación recabará el informe de:

a) La Comisión de Investigación de la UCM.

b) La Comisión Ejecutiva de los CAI.

c) La Gerencia de la UCM en lo relativo a la propuesta de inversiones iniciales, de uso de instalaciones, personal, gastos y tarifas de los servicios.

3. A la vista de los informes emitidos, el Vicerrectorado competente en materia de Investigación elevará la propuesta al Consejo de Gobierno, o la devolverá a los/las solicitantes para que subsanen las observaciones que se hayan podido realizar.

Artículo 16. Autorización del Consejo Social.

En caso de que la Unidad de Apoyo a la Investigación preste servicios corresponderá al Consejo Social de la UCM la autorización final de la prestación de los mismos, así como la aprobación de las tarifas que correspondan, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia.

Artículo 17. Modificación de las Unidades.

La modificación de una Unidad se ajustará al procedimiento definido en los artículos anteriores para su creación.

Artículo 18.- Extinción de una Unidad.

1. La extinción de una Unidad se producirá cuando ésta haya dejado de cumplir las funciones que justificaron su creación. La extinción se acordará por el Consejo de Gobierno de la UCM.

2. La propuesta de extinción se realizará por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, quien recabará los informes de la Comisión de Investigación, Comisión Ejecutiva de los CAI y de la Gerencia de la UCM en cuanto a los aspectos previstos en el presente reglamento

3. Una vez emitidos los informes previstos en el apartado anterior, y antes de formular la propuesta de extinción, se dará audiencia al/a la director/a de la Unidad cuya extinción se propone.

4. Se comunicará al Consejo Social la extinción de la Unidad para la correspondiente anulación de la prestación de los servicios previamente autorizados y de las tarifas aplicables a los mismos.

TÍTULO II

Dirección y Gobierno de los Centros de Asistencia a la Investigación.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 19.- Órganos de dirección y gobierno

1. Son órganos unipersonales de dirección y gobierno de los Centros de Asistencia a la Investigación su respectivos/as Directores/as. Así mismo, se nombrará un Director/a Ejecutivo/a del conjunto de los Centros de Asistencia a la Investigación.

2. Son órganos colegiados de dirección y gobierno de los Centros de Asistencia a la Investigación: la Comisión Ejecutiva de los CAI, y la Comisión Técnica.

Capítulo Segundo

Órganos unipersonales de Dirección y Gobierno

Artículo 20.- Director/a Ejecutivo/a de los Centros de Asistencia a la Investigación.

1. La Dirección Ejecutiva de los Centros de Asistencia a la Investigación recaerá en un PDI (Personal Docente e Investigador) con vinculación permanente con la UCM, de reconocida trayectoria investigadora.

2. El/la director/a Ejecutivo/a de los Centros de Asistencia a la Investigación será nombrado por el/la Rector/a, a propuesta del Vicerrectorado con competencia en Investigación. Esta elección se hará entre los/las Directores/as actuales de los CAI o aquellos/as que hayan desempeñado con anterioridad ese cargo, oída la Comisión Ejecutiva, por un periodo de 4 años, pudiendo ser renovado/a para un nuevo mandato.

3. Son funciones del/de la directora/a Ejecutivo/a de los Centros de Asistencia a la Investigación:

1. Asesoramiento al Vicerrectorado competente en materia de Investigación en lo concerniente a la optimización del funcionamiento de los Centros de Asistencia a la Investigación.
2. La dirección y gestión ordinaria del funcionamiento de los Centros de Asistencia a la Investigación en concreto en las siguientes materias:
   a) Personal (gestión de las solicitudes de personal; incorporación de personal en plazas vacantes; posibles modificaciones de la RPT, y propuestas para la creación de nuevas plazas o contratos según las necesidades).
   b) Infraestructuras.
   c) Contratos de mantenimiento.
   d) Servicios y tarifas.
   e) Sistema de gestión de la Calidad.
3. Convocatoria de la Comisión Técnica.
4. Verificación del cumplimiento del presente Reglamento y de la Normativa General de la Universidad Complutense de Madrid, especialmente en lo referente a la prevención de Riesgos Laborales, en la actividad de los CAI y las Unidades que los integren.
5. Elaboración anual de un resumen económico de la gestión y la actividad de los CAI y las Unidades

Artículo 21.- Director/a de un Centro de Asistencia a la Investigación

1. Cada CAI contará con un Director/a que deberá ser un PDI con vinculación permanente con la UCM, de reconocida trayectoria investigadora y con experiencia demostrable tanto en la/las técnica/as desarrolladas en el CAI, como en gestión de un equipo de investigación.

2. El Director/a de cada CAI será nombrado por el Rector/a a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, oída la Comisión Ejecutiva, por un periodo de 4 años, pudiendo ser renovado/a para un nuevo mandato.

3. En el caso de que el CAI esté integrado por varias Unidades de Apoyo a la Investigación su Director/a será elegido/a por y de entre los Directores/as de las Unidades.

4. Son funciones del/de la Director/a del CAI:

a) El ejercicio de la interlocución con el Vicerrectorado competente en materia de Investigación.
b) La representación de las diferentes unidades del Centro de Asistencia a la Investigación en la Comisión Ejecutiva.
c) La presentación a la Comisión Ejecutiva del programa de adquisiciones y renovaciones; las mejoras y necesidades de contratación de personal, y las tarifas de las diferentes unidades para su aprobación.
d) La verificación del cumplimiento del presente Reglamento y de la Normativa General de la Universidad Complutense de Madrid, especialmente en lo referente a la prevención de Riesgos Laborales, en la actividad del Centro de Asistencia a la Investigación.

Artículo 22.- Director/a de Unidad de Apoyo a la Investigación.

1. Cuando una Unidad de Apoyo a la Investigación, por su tamaño o complejidad lo requiera, podrá contar con un/a Director/a que deberá ser un PDI con vinculación permanente con la UCM, de reconocida trayectoria investigadora y con experiencia demostrable tanto en la/las técnica/as desarrolladas en el CAI, como en gestión de un equipo de investigación.

2. El/la Director/a de la Unidad de Apoyo a la Investigación será nombrado/a, en su caso, por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, oídos el Director/a del CAI en el que se integre y la Comisión Ejecutiva, por un periodo de 4 años, pudiendo ser renovado/a para un nuevo mandato.

3. Son funciones del Director de la Unidad:

a) La dirección técnica y administrativa de la Unidad de acuerdo con la normativa y las directrices que defina el Vicerrectorado competente en materia de Investigación.

b) Las funciones organizativas del personal que se le encomienden desde la Gerencia de la UCM.

c) La representación de la Unidad en la Comisión Técnica.

d) La elaboración de las tarifas.

e) La actualización de la página web.

f) Elevar al/a la Director/a de su Centro de Asistencia a la Investigación la propuesta del programa de adquisiciones y renovaciones pertinentes; del programa de mejoras de la unidad; de las necesidades de contratación de personal y de las tarifas de los servicios ofertados.

g) La elaboración de solicitudes a Entidades Nacionales o Internacionales, públicas o privadas de los fondos necesarios para complementar el desarrollo del Centro y su mejor adecuación a las nuevas tecnologías.

h) La propuesta y desarrollo de cursos para la formación de técnicos y usuarios.

i) La aplicación del Sistema de Gestión de Calidad.

j) La elaboración de la Memoria anual de la Unidad.

k) La verificación del cumplimiento del presente Reglamento y de la Normativa General de la Universidad Complutense de Madrid, especialmente en lo referente a la prevención de Riesgos Laborales, en la actividad de la Unidad de Apoyo a la Investigación.

Artículo 23.- Director/a de ICTS y de Plataforma.

Además de las funciones propias de un Director/a de CAI (Art. 21.4), serán también funciones del Director/a de ICTS y de Plataforma, las recogidas en el Artículo 22.3.

Capítulo Tercero

Órganos colegiados de Dirección y Gobierno

Sección Primera

Comisión Ejecutiva

Artículo 24.- Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el/la Vicerrector/a competente en materia de Investigación, el/la director/a Ejecutivo/a de los CAI, los/las Directores/as de los distintos CAI, el/la Gerente de la Universidad o Vicegerente en quien delegue, el/la Jefe/a de Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación y un representante del Personal de Administración y Servicios que trabaje en los CAI elegido por el/la Vicerrector/a competente en materia de investigación. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán los derechos y obligaciones que se les reconoce en el artículo 9 del Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante RGUCM), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017

2. El/la Presidente/a de la Comisión Ejecutiva será el/la Vicerrector/a competente en materia de Investigación, quien podrá delegar en el/la director/a Ejecutivo/a de los CAI y tendrá las competencias que se señalan en el artículo 10 del RGUCM.

3. El/la Secretario/a de la Comisión Ejecutiva será el/la Jefe/a de Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación y tendrá las competencias que se señalan en el artículo 11 del RGUCM.

Artículo 25.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la coordinación de los Centros de Asistencia a la Investigación, así como las funciones que le son encomendadas en el presente Reglamento. En particular, deberá asesorar e informar, cuando corresponda, en asuntos relacionados con:

a) Personal

b) Infraestructuras.

c) Contratos de mantenimiento

d) Servicios y tarifas

e) Sistema de gestión de la Calidad.

f) Informar sobre la creación, modificación o extinción de los CAI y/o Unidades de apoyo a la investigación.

Artículo 26.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año. Se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del/de la Presidente/a o cuando así lo solicite un mínimo del 20 por 100 del total de sus miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2. El régimen de convocatorias, orden del día, comunicaciones, desarrollo de las sesiones, cuestiones de orden, adopción de acuerdos, actas, publicidad y ejecución de los acuerdos se regirá por lo establecido en el RGUCM.

Sección Segunda

Comisión Técnica

Artículo 27.- Composición de la Comisión Técnica.

1. La Comisión Técnica estará integrada por el/la directora/a Ejecutivo/a de los CAI, los/las Directores/as de los distintos CAI, los/las Directores/as de las Unidades de Apoyo, 5 profesores/as doctores/as con vinculación permanente de la UCM usuarios de los servicios de los CAI y 2 miembros de personal de Administración y Servicios de la UCM que presten servicios en los CAI. Tanto los/las profesores/as como los miembros de personal de Administración y Servicios serán elegidos por el/la Vicerrector/a competente en materia de investigación. Los miembros de la Comisión Técnica tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el RGUCM en su condición de miembros de un órgano colegiado.

2. El/la Presidente/a de la Comisión Técnica será el/la directora/a Ejecutivo/a de los CAI y tendrá las competencias que se señalan en el artículo 10 del RGUCM.

3. El/la Secretario/a de la Comisión Técnica será el/la Jefe/a de Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación y tendrá las competencias que se señalan en el artículo 11 del RGUCM.

Artículo 28.- Funciones de la Comisión Técnica.

Son funciones de la Comisión Técnica:

a) Evaluar el funcionamiento de las Unidades.

b) Proponer nuevos servicios científicos de vanguardia.

c) Proponer la adquisición de nuevo equipamiento científico.

Artículo 29.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica.

1. La Comisión Técnica se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año. Se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del/de la Presidente/a o cuando así lo solicite un mínimo del 20 por 100 del total de sus miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2. El régimen de convocatorias, orden del día, comunicaciones, desarrollo de las sesiones, cuestiones de orden, adopción de acuerdos, actas, publicidad y ejecución de los acuerdos se regirá por lo establecido en el RGUCM.

TÍTULO III

Gestión de los Centros de Asistencia a la Investigación

Capítulo Primero

Gestión Económica

Artículo 30.- Órgano de Gestión de los Centros de Asistencia a la Investigación.

Los Centros de Asistencia a la Investigación estarán gestionados por una unidad administrativa común, que efectuará la gestión de su presupuesto, tanto en lo que corresponde a la recaudación de ingresos como a la ejecución de los gastos y su seguimiento presupuestario y contable.

Artículo 31.- Financiación de los CAI y las Unidades.

Los CAI y las Unidades se financiarán por la recaudación de los ingresos propios obtenidos de los servicios prestados y de las actividades realizadas, de las subvenciones que puedan recibir de organismos e instituciones, de donaciones, y por la asignación presupuestaria que realice la UCM a través de sus presupuestos.

Artículo 32. Gestión económica.

1. La gestión recaudatoria se realizará bajo el principio de caja única, de forma que las cantidades que deban recaudarse en efectivo se ingresen directamente por los usuarios en una sola cuenta de las autorizadas por el Rectorado y la Gerencia de la Universidad quedando, por tanto, prohibida la apertura de cuentas particulares por cada CAI. Todo ello sin perjuicio de la existencia y seguimiento de contabilidad individualizada de cada CAI y las Unidades de Apoyo que las integran, con el fin de hacer un seguimiento de su rendimiento y efectividad.

2. La recaudación de tarifas provenientes de prestaciones a personas o entidades externas a la UCM se formalizará previa emisión de las correspondientes facturas por el Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación de la Universidad, en la forma establecida en la legislación vigente, no debiéndose emitir facturas entre órganos o unidades internas de la Universidad.

3. Cuando los servicios sean prestados a unidades internas o a responsables de proyectos o contratos de investigación, el Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación emitirá una nota de cargo, con indicación del código del crédito y Centro de Coste al que deberá imputarse el gasto, que será enviada al solicitante del servicio quien lo remitirá a la Unidad de Planificación del Presupuesto para la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Artículo 33. Normas presupuestarias.

1. En el último trimestre del ejercicio presupuestario, el Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación elaborará la correspondiente previsión presupuestaria pormenorizada de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, adoptando la misma clasificación económica de gastos e ingresos establecida para el Presupuesto General de la Universidad y para el resto de los Programas y Centros, y la remitirá al Vicerrector/a correspondiente para su autorización e inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto General de la Universidad.

2. En la ejecución de los gastos se respetará escrupulosamente el principio de vinculación cualitativa y cuantitativa de los créditos presupuestados e inicialmente aprobados, de forma que no podrán sobrepasarse éstos, aunque se hayan incrementado los ingresos, si no se ha promovido y aprobado previamente la correspondiente modificación presupuestaria.

Capítulo Segundo

Tarifas de los servicios científico-técnicos

Artículo 34. Tarifas, definición.

Son los precios fijados por la Universidad Complutense de Madrid, en su calidad de Ente Público, que abonarán los usuarios por la utilización o prestación del servicio que proporcionan los CAI y las Unidades que los integran. Tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributaria y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.3 de los vigentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, serán distintos para los miembros de la UCM y para los usuarios externos.

Artículo 35.- Tarifas de los servicios prestados por las Unidades.

Las cantidades que se recauden como contraprestación de los servicios que presten las Unidades revisten el carácter de tarifas y, por tanto, se someten a la normativa establecida para dichas tarifas, especialmente en lo que se refiere a la competencia para su fijación y aprobación y a su inclusión en el Presupuesto de la Universidad, y consiguientemente, en cuanto al destino y procedimiento de gasto de los recursos generados.

Artículo 36.- Establecimiento de las tarifas.

1. Compete al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobar las tarifas que hayan de satisfacerse por los servicios científico-técnicos prestados por los Centro de Asistencia a la Investigación y las Unidades que los integran. Las tarifas se aprobarán junto con el presupuesto del ejercicio en el que se aplicarán.

2. Toda propuesta para la fijación o modificación de las tarifas deberá ir acompañada de una memoria económica que justifique su importe.

Artículo 37. Principio de equilibrio entre costes y tarifas.

1. Las tarifas que se fijen para la realización de las actividades o por las prestaciones y bienes que se produzcan, tendrá que cubrir, al menos, los costes materiales necesarios para su ejecución.

2. Las tarifas aplicables a cada servicio de las Unidades tenderán a ajustarse a los precios de estos servicios en el mercado, para que resulten competitivas.

Artículo 38. Elementos de coste a considerar en las tarifas de los servicios de las Unidades.

Para el cálculo de las tarifas de un servicio de las Unidades se tendrán en cuenta los siguientes elementos de coste: material fungible y mantenimiento de equipos; personal y amortización de equipos, solo en el caso de tarifas externas

Se establecerán tres tarifas distintas para cada servicio en atención al destinatario del mismo, así se fijarán:

a) Internas para usuarios de la UCM.

b) Otros organismos públicos.

c) Otras personas o entidades privadas.

Capítulo Tercero

Gestión del personal de los Centros de Asistencia a la Investigación.

Artículo 39. Del personal de Administración y Servicios adscrito los Centros de Asistencia a la Investigación.

1. El Centro de Asistencia a la Investigación podrá tener adscrito, directamente y con carácter exclusivo, personal de administración y servicios para el cumplimiento de sus fines.

Sus funciones serán las derivadas de su régimen de vinculación a la Universidad, las de su Escala y Grupo, o las del grupo de convenio colectivo al que pertenezca, y en su caso, las particulares que se especifiquen en sus respectivos contratos de trabajo o en sus nombramientos.

2. El personal de Administración y Servicios depende orgánica y administrativamente de la Vicegerencia de la Universidad con competencias en materia de investigación, a quien corresponde la dirección de todo el personal de Administración y Servicios de la misma. Por

tanto, la selección, contratación, adscripción, destino y cese de este personal corresponden a la Vicegerencia con competencias en materia de investigación, previos los procesos legalmente establecidos para ello, sin perjuicio de la colaboración y propuestas que puedan recabarse de la Comisión Ejecutiva de los CAI.

Funcionalmente, dicho personal dependerá del/de la directora/a del Centro de Asistencia a la Investigación, quien ejercerá su dirección y control.

El régimen jurídico, normativa administrativa y laboral aplicables a todo este personal serán los aplicables al resto de personal de la Universidad.

3. El número de efectivos de las distintas clases de personal adscrito al Servicio estará en función de las necesidades objetivas del trabajo a realizar en cada caso y del volumen presupuestario a gestionar.

Las necesidades de personal técnico serán valoradas por la Comisión Ejecutiva de los Centros de Asistencia a la Investigación, quien realizará la correspondiente propuesta razonada. Dicha propuesta será elevada al Vicerrector/a correspondiente, quien si la estima justificada, la pondrá en conocimiento de la Gerencia para el estudio de su viabilidad económica y administrativa, y posterior inicio de los correspondientes procesos de selección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Todos los Centros de Asistencia a la Investigación y las Unidades de Apoyo que los integran deberán adaptarse a las previsiones del presente reglamento en el plazo de seis meses desde su publicación. El Anexo 1 recoge la estructura actual de Unidades de Apoyo a la Investigación en los respectivos Centros de Asistencia a la Investigación

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

ANEXO 1.

CENTROS DE ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN

1.- PLATAFORMA ANIMALARIO

2.- PLATAFORMA TALLERES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN; TALLER MECÁNICO Y DE VIDRIO Y TALLER DE ELECTRÓNICA Y DELINEACIÓN

3.- PLATAFORMA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y DIGITALES PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

4.- CENTRO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE TÉCNICAS FÍSICAS

- Unidad de Paleomagnetismo
- Unidad de Implantación iónica
- Unidad de Magnetometría y Criogenia
- Unidad de Pulverización catódica de alta presión de oxígeno y Litografía
- Unidad Laboratorio de instrumentación científica avanzada (LICA)

5.- CENTRO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE TÉCNICAS QUÍMICAS

- Unidad de Láseres Ultrarrápidos
- Unidad de Espectroscopía y Correlación
- Unidad de Difracción de Rayos X
- Unidad de Microanálisis Elemental
- Unidad de Resonancia Magnética
- Unidad de Espectrometría de masas

6.- CENTRO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y ARQUEOMETRÍA

- Unidad de Geocronología
- Unidad de Técnicas Geológicas
- Unidad de Arqueometría y Análisis Arqueológico

7.- CENTRO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE TÉCNICAS BIOLÓGICAS

- Unidad de Genómica
- Unidad de Proteómica
- Unidad de Citometría de Flujo y Microscopía de Fluorescencia

8.- CENTRO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO

- Unidad de análisis del comportamiento

9.- ICTS CENTRO NACIONAL DE MICROSCOPÍA ELECTRÓNICA

10. ICTS BIOIMAGEN COMPLUTENSE